Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

ACOGE SOLICITUD Y CONCEDE AUMENTO DE PLAZO QUE INDICA PARA PRESENTAR ANTECEDENTES TENDIENTES A AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD Y SUBVENCIÓN DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022, RESPECTO DEL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE ESTRELLITA DE BELÉN", RBD 18143-9, COMUNA DE LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO.

FSB/JSMC/PBC

SUBSECRETARIA EDUCACIÓN PARVULARIA
MINEDUC

09 AGO 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 253/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 251

SANTIAGO, 09 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el artículo 46 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; los artículos 4° y 9° del Decreto N° 148, de 2016, de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educacionales que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones; el Decreto N° 152, de 2016, de Educación, que Reglamenta el Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educacionales que Reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aporte del Estado; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 30 de junio de 2021, don Gerson San Martín Jara, en su calidad de representante legal de la Fundación Educacional Biblio-Educa de la Iglesia Pentecostal, RUT N°65.120.992-7, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "**Escuela Especial de Lenguaje Estrellita de Belén**", de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, RBD 18143-9, solicita al Subsecretario de Educación lo siguiente (sic):

"Solicito a UD. Tenga a bien autorizar extensión de plazo para presentación de documentación para Solicitud de Ampliación de Capacidad 2022, asunto que

merece toda nuestra atención para la continuidad, sostenibilidad y correcta ejecución del proyecto educativo que representa la Escuela Especial de Lenguaje Estrellita de Belén".

2° Que, como fundamento de su pretensión, el representante legal de la entidad aspirante a sostenedora manifiesta, en lo pertinente, que:

"Considerando que, la Escuela Especial de Lenguaje Estrellita de Belén, RBD 18143-9, se encuentra con un proceso de solicitud de ampliación de capacidad en curso, y del que nos encontramos a la espera de resolución para el año 2021, solicitud ingresada el día 22 de octubre de 2020, y que por el mismo, con fecha del 19 de mayo de 2021, se presenta Recurso de Reposición y en subsidio Recurso Jerárquico".

3° Que, el Recurso Jerárquico al que alude el representante legal del establecimiento educacional, fue rechazado mediante Resolución Exenta N°220, de fecha 15 de julio de 2021, de esta Subsecretaría de Educación Parvularia, siendo en consecuencia efectivo que a la fecha de presentación de la solicitud de aumento de plazo de ampliación de capacidad 2022, se encontraba pendiente la resolución de dicho Recurso, relativo a ampliación de capacidad del año 2021.

4° Que, es relevante indicar que el sostenedor pretende obtener autorización para aumentar plazo para ampliación de capacidad e impetrar subvención estatal por dicha ampliación para el año 2022.

Sin embargo, el solicitante pretende funcionar como una Escuela Especial de Lenguaje, por lo que al pretender impetrar subvención, se habrá de aplicar lo estipulado sobre la materia en el Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación.

5° Que, en este contexto, cabe señalar que el Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Establecimientos Educacionales que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones, en su artículo 4°, inciso primero, establece:

"Las instituciones educativas que soliciten conjuntamente el Reconocimiento Oficial y el beneficio de la subvención estatal, según lo establecido en el decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, deberán presentar la solicitud a más tardar ***el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera que inicie su funcionamiento*** *reconocido oficialmente.".*

Agrega luego, en lo que interesa al presente caso, el mismo artículo en su inciso segundo que:

"Los establecimientos educacionales subvencionados gratuitos o bajo régimen de financiamiento compartido que soliciten autorización para crear un nuevo nivel, una modalidad educativa distinta a la impartida, o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, percibiendo por primera vez subvención por éstos, deberán así solicitarlo, ***a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad****, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento."*

6° Que, en consecuencia, este establecimiento educacional debe presentar la solicitud de ampliación de capacidad y para impetrar la subvención estatal, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera comenzar su funcionamiento con la nueva capacidad e impetrar el beneficio de la subvención.

7° Que, pretendiendo el recurrente que la ampliación de capacidad funcione a contar del año 2022, se encuentra dentro del plazo tanto para presentar sus solicitudes a la respectiva evaluación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respecto del cumplimiento de toda la normativa que resulta aplicable a la misma, como de solicitar una extensión o prórroga de plazo para realizar la aludida presentación.

8° Que, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que el plazo que establece los incisos primero y segundo del mencionado artículo 4° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación, puede excepcionalmente ser aumentado en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9°, del mismo Decreto N° 148, el cual señala:

"El Subsecretario de Educación, podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, aumentar los plazos de las solicitudes reguladas por este reglamento."

9° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:
"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

10° Que, no obstante, para la resolución de la solicitud de extensión de plazo que subyace a la presentación del administrado, debe tenerse en consideración lo que respecto de los plazos estipula la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la administración del Estado. Al respecto, sobre ampliación de plazos, el artículo 26° de la aludida Ley señala:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, ***que no exceda de la mitad de los mismos,*** *si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido." (el destacado es nuestro).

11° Que, en este contexto, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, de Educación, y especialmente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27° de la Ley N° 19.880 y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, se otorgará un término de **60 días**, que se contarán desde el vencimiento del plazo dispuesto en la normativa (último día hábil del mes de junio de 2021), para que el sostenedor del establecimiento educacional **Escuela Especial de Lenguaje Estrellita de Belén**, de la comuna de Los Ángeles, presente la solicitud de ampliación de capacidad y solicitud de beneficio de subvención estatal, a contar del año 2022, debiendo acompañar toda la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la ampliación de capacidad y para impetrar subvención del Estado, ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, siendo siempre y exclusivamente dicho organismo regional, el responsable del análisis de forma y fondo del cumplimiento de los requisitos para dichas solicitudes, así como de los trámites respectivos y su eventual otorgamiento o rechazo.

RESUELVO:

1° ACÓGESE la solicitud presentada por don **Gerson San Martín Jara**, en su calidad de representante legal de la **Fundación Educacional Biblio-Educa**, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "**Escuela Especial de Lenguaje Estrellita de Belén**", de la comuna de Los Ángeles, concediéndosele de forma excepcional y por única vez una ampliación de plazo de **60 días** que se contarán desde el vencimiento del plazo dispuesto en la normativa (último día hábil del mes de junio de 2021), para presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Biobío la solicitud de ampliación de capacidad y de beneficio de subvención estatal, a contar del año 2022, con la documentación de respaldo y acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos para ambas solicitudes, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Biobío o por quien ésta determine, la presente resolución al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que dicha diligencia fue efectuada.

3° REMÍTASE, para los efectos señalados en los numerales anteriores, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación de Biobío.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, contra la presente resolución, el peticionario podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes Mineduc	1
Subsecretaría Ed. Parvularia	1
DIVJUR SdEP	1
Seremi Biobío.	2
Total	5

Sol. 4301/ 01.07.2021